

**ANEXO**  
**DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 399 -2014/SUNAT**

1. Alcance

Trabajadores que se encuentran en el régimen laboral de la actividad privada y a los que optaron por mantenerse dentro de los alcances del régimen laboral correspondiente al sector público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, siempre que cuenten con cargo en el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) y plaza en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la SUNAT.



2. Lineamientos específicos

- a) La aplicación de la movilidad remunerativa corresponde a aquellos trabajadores que tanto en el 2013 como en el 2014 hayan obtenido como mínimo un nivel de desempeño de Esperado, y cuya remuneración sea menor al límite del segundo cuartil de su respectivo rango remunerativo.
- b) Tratándose de los trabajadores pertenecientes a los rangos remunerativos Profesional Especializado I/Oficial Especializado I y Profesional Especializado II/Oficial Especializado II, corresponde la aplicación de la movilidad remunerativa a aquellos que tanto en el 2013 como en el 2014 hayan obtenido como mínimo un nivel de desempeño de Sobresaliente, y cuya remuneración sea menor al límite del segundo cuartil de su respectivo rango remunerativo.
- c) El nivel de desempeño a considerar para cada trabajador es el establecido para efectos del Incentivo por Desempeño de los años 2013 y 2014.
- d) A los trabajadores que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, se les asignará la remuneración correspondiente al valor inmediato superior de su respectiva categoría remunerativa. Tratándose de trabajadores cuya remuneración sea igual al límite del primer cuartil, se les asignará la remuneración del límite del segundo cuartil.



En ningún caso la remuneración final modificada producto de esta disposición, excederá el límite del segundo cuartil.

- e) En el caso de los trabajadores que perciban la Bonificación al Cargo por Responsabilidad Directiva, el monto correspondiente a dicha bonificación será recalculado siempre y cuando cumplan con las condiciones precedentes, tomando en cuenta la nueva remuneración básica y el nivel remunerativo vigente del cargo directivo que ocupa.
- f) La aplicación de la movilidad de rangos remunerativos será de aplicación a partir del mes de enero de 2015 y se ejecutará en la planilla de haberes del mes de marzo 2015.

